



## **CIRCULAR SOBRE PROGRAMA EMPLEO DE EXPERIENCIA: CONVOCATORIA 2020**

**(ORDEN de 14 de septiembre de 2020.)**

Una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura (DOE nº 221, de 16 de noviembre), la Resolución de 11 de noviembre de 2020 de Concesión de ayudas solicitadas al amparo de la Convocatoria del Programa de Empleo de Experiencia para 2020; modificada por Resolución de 12 de noviembre de 2020; se elabora Circular informativa para la correcta interpretación del artículo 14.2 de la Orden de 14 de septiembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras del Programa Empleo de Experiencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **1.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS.**

Las personas trabajadoras a contratar en el marco de este programa deberán ser personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo desempleadas, a fecha de realización del correspondiente sondeo por parte del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) y a fecha de contratación. El cumplimiento de este requisito a fecha de contratación será comprobado por la entidad local el día de la firma del contrato.

### **2.- CRONOLOGÍA DE ACTUACIONES**

- a) Una vez que ha sido notificada la Resolución de Concesión, a través de su publicación en el D.O.E., la Entidad beneficiaria deberá formalizar y presentar todas las ofertas de empleo, en los Centro de Empleo del SEXPE, **en el plazo máximo de quince días hábiles desde la publicación en el DOE** de la resolución de concesión de subvención, que ha tenido lugar el 16 de noviembre de 2020 (Resolución de 16 de noviembre de 2020, del Secretario General de Empleo, donde se establece el plazo de presentación de ofertas de empleo, para el programa de empleo de experiencia).
- b) La preselección de los candidatos por parte de los Centros de Empleo se realizará en el plazo **máximo de quince días hábiles**.
- c) Recibida la preselección, la entidad beneficiaria procederá a la selección de las personas trabajadoras antes de que finalice el plazo máximo para efectuar las contrataciones previsto en la Resolución de Concesión (**31 de diciembre de 2020**). En el proceso selectivo, siempre que lo permitan los recursos del SEXPE, podrá estar presente una persona representante del mismo.
- d) Contrataciones. Todos los contratos deben estar todas formalizados el día 31 de diciembre de 2020, como máximo, (excepción lógica hecha de las personas trabajadoras que se incorporen en los supuestos de sustituciones de bajas)

Las contrataciones formalizadas fuera de este periodo no serán subvencionadas, salvo que la entidad beneficiaria, solicite ampliación del mismo por causa debidamente justificada antes de la finalización del plazo para realizar las contrataciones y el órgano gestor competente dicte, si procede, nueva resolución que establezca un nuevo plazo.



### 3.- PRESELECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

El artículo 14 establece los requisitos que los destinatarios deberán de cumplir para acceder al programa de Empleo de Experiencia. En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 14.2 de la Orden de 14 de septiembre de 2020, éste recoge literalmente que "No podrán ser seleccionadas personas desempleadas que hayan sido contratadas con cargo al presente programa en los últimos 24 meses, salvo los casos que hubiesen sido contratadas por un periodo menor a 6 meses. Este requisito, cuya comprobación es responsabilidad de la entidad local, podrá excepcionarse en aquellos supuestos en los que no haya trabajadores desempleados que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo y así lo certifique el centro de empleo."

Cabe tener en cuenta que la redacción de este mismo requisito ya fue interpretado con anterioridad, dado que la redacción de este artículo 14.2 es idéntica a la establecida en la normativa que regulaba el programa de Empleo de Experiencia en la anterior convocatoria (Decreto 100/2017, de 27 de junio). Teniendo en cuenta estos antecedentes y que la situación objetiva para la interpretación de este extremo es similar, la apreciación de este requisito es lógico que sea en el mismo sentido. A si tendríamos que la fecha de referencia para la contabilización de los 24 meses anteriores, es la fecha prevista de inicio del contrato de esta convocatoria 2020.

La regla general de este requisito es que si una persona **ha sido contratada (fecha de inicio de contrato)** en una convocatoria anterior y entre la **fecha de inicio de aquel contrato** y la fecha de inicio prevista para el contrato actual han transcurrido menos de 24 meses, la persona NO podrá ser ahora contratada con cargo a la convocatoria actual.

Por el contrario, si una persona **ha sido contratada (fecha de inicio de contrato)** en una convocatoria anterior y entre la **fecha de inicio de aquel contrato** y la fecha de inicio prevista para el contrato actual han transcurrido MÁS de 24 meses, la persona SI podrá ser ahora contratada con cargo a la convocatoria actual, en igualdad de condiciones con el resto de personas demandantes, **con independencia del tiempo que haya trabajado dentro del periodo citado de 24 meses**.

Esta regla general contiene una SALVEDAD: si la **fecha de inicio del contrato anterior** se encuentra **dentro** del periodo de 24 meses, pero fue contratada por un periodo **inferior** a 6 meses, también podrá ser contratada con cargo a la convocatoria actual.

Además, existe una EXCEPCIÓN a la regla general anterior: una persona cuya **fecha de inicio del contrato anterior** se encuentre **dentro** del periodo de 24 meses, y fuera contratada por un periodo **igual o superior** a 6 meses, también podría ser contratada con cargo a la convocatoria actual, siempre y cuando no haya personas demandantes de empleo desempleadas inscritas en **cualquier ocupación**.

De darse esta circunstancia, el centro de empleo emitirá el informe correspondiente indicando que no existen más personas demandantes de empleo desempleadas, previa realización de un nuevo sondeo por si hubiera nuevas personas inscritas desde el inicial.

Ahora bien, **si hubiera personas demandantes de empleo desempleadas, en alguna otra ocupación**, la Entidad deberá modificar el perfil de la oferta de empleo, adecuándose a cualquiera de los perfiles en que haya personas desempleadas inscritas

No obstante, en las sustituciones reguladas por el artículo 19 se tendrán en cuenta exclusivamente las personas demandantes de empleo desempleadas inscritas en la ocupación de la oferta, al ser la ocupación un requisito obligatorio en este caso.

Para el computo de los 6 meses de contratación habrá que tener en cuenta que si dentro del periodo de referencia de 24 meses, ha tenido varios contratos con cargo al programa de Empleo de Experiencia, habrá que sumar la duración de todos los contratos.



El criterio anterior también es válido para los supuestos de ofertas de empleo para personas con discapacidad. Solamente se podrán contratar personas NO discapacitadas para cubrir estas ofertas **si no hay personas discapacitadas inscritas como desempleadas en la localidad.**

EL SECRETARIO GENERAL DE EMPLEO  
(Decreto 166/2019, de 29 de octubre, DOE núm. 214, de 6 de noviembre)

<p>Firmado por: SECRETARIO/A GENERAL DE EMPLEO - Javier Luna Martin Fecha: 26/11/2020 14:09</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. <i>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</i> Código de verificación: PFJE1607358700957 URL verificación: <a href="http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a></p>	
	